



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente para continuar el trámite, queda para proveer, Tuluá, noviembre 13 de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2065
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADA: INDITEX VELUZKA LTDA.
RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2019-00368-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, se encuentra pendiente reprogramar fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 392 del C. G. del P., en lo pertinente, a la cual deberán acudir las partes, por cuanto la misma no había podido llevarse a cabo debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia y las múltiples restricciones.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por otro lado, se hace pertinente revisar lo establecido en el artículo 121 del C. G. del P., referente a los términos para dictar sentencia, que para el presente caso se cuentan desde la última notificación, más la suspensión de términos debido a la situación de salubridad ocasionada por la pandemia que aqueja la humanidad, lo cual ha dificultado el trámite normal de los procesos.

Es por ello que se hace necesario uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

PRIMERO: FIJAR las horas de las 9 am del día 17 del mes de Junio del año 2021, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 392 del C. G. del P., la cual se desarrollará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Además **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibidem. El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta por el Art. 77 del C.G.P.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

SEGUNDO: TENER en cuenta que las PRUEBAS ya fueron DECRETADAS, en auto del 21 de enero de 2020.

TERCERO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

QUINTO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

SEXTO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses contados a partir del 01 de marzo de 2021, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2019-00368-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 25 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 135.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.
Secretario